

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
**Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00389-00

**CONSIDERANDO** que los documentos arribados constituyen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de conformidad con lo reglado en los artículos. 422 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **ESPERANZA GARZON FARA**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas discriminadas en el pagaré base de la ejecución, así:

**1.- OBLIGACIÓN No. 202300001142.**

1.1. Por la suma de \$ **66.355.637,87 Mcte**, por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 1.1., exigible desde el día de la presentación de la demanda (**18/08/2020**) hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima certificada y permitida por la Superintendencia Financiera.

**2.- OBLIGACIÓN No. 204004013324.**

2.1.- Por la suma de **17.342,9268 UVR** (equivalente a **\$4.762.194,27**), por concepto del capital del mencionado título valor, exigible desde la presentación de la demanda.

**3.- OBLIGACIÓN No. 5406900308798859.**

3.1. Por la suma de \$ **1.888.602,00 Mcte**, por concepto de capital insoluto.

3.2. Por la suma de **\$29.551 mcte** por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital anterior.

3.3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 3.1, exigible desde el día 01/07/2020 hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima certificada y permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno

- **DECRETAR**, el embargo del bien hipotecados identificados con folios de matrículas inmobiliarias **50N 20466238, 50N 20466198 y 50N 20466231** de Bogotá. Líbrese el oficio de embargo de rigor.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de

prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a JANNETTE AMALIA LEAL GARZON como apoderada de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato arrimado.

Notifíquese,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
**Juez**

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C, \_\_\_\_\_

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00432-00

1.- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, de propiedad y/o posesión del demandado, que se encuentren ubicados en Calle 41 F Sur # 80 H -17 Olivo Kennedy de Bogotá, o en su defecto, en el lugar que se indique al momento de la diligencia; a excepción de todos aquellos sujetos a registro y que hagan parte de establecimiento de comercio alguno. Para su práctica, de conformidad con el artículo 38 del C.G.P. se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva con amplias facultades, inclusive la de fijar honorarios provisionales del secuestro. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las partes, con sus respectivos números de identificación y la dirección donde se ubica el bien a secuestrar.

Se nombra como secuestre a **GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORÍAS DE BODEGAJES S.A.S** quien hace parte integral de la lista oficial de auxiliares de la justicia, comuníquesele su designación en los términos del artículo 49 del C.G.P.

La anterior medida se limita a la suma de \$ 100.000.000.oo MCTE.

Notifíquese (2),

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
Juez

<b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ</b>			
La	anterior	providencia	No.
		se notifica por estado	del
_____			
_____, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.			
<b>CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA</b>			
Secretaria			

CL

Firmado Por:

**JAIRO ANDRES GAITAN PRADA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff9070cfedd3cc4deb202a07248bfb06d5ffbff80e81abbf96639967c277f6f**

Documento generado en 18/12/2020 06:25:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**